



Contrato abierto de **Prestación de Servicios de Suministro de Oxígeno Hospitalario y Gases Medicinales**, que celebran por una parte el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, que en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", representado en este acto por el **Dr. Luís Fernando Aguilar Castillejos**, en su carácter representante legal y de Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", Mérida, Yucatán y por la otra parte, la empresa **INFRA DEL SUR, S.A. de C.V.**, a quien se denominara en lo subsiguiente "**EL PROVEEDOR**", representado por el **C. Salvador Humberto Pantoja Fernández**, en su carácter de representante legal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. "**EL INSTITUTO**", declara que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la misma como un servicio público de carácter nacional, en términos del artículo 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2. Esta facultado para adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como celebrar contratos de prestación de servicios, en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción V de la Ley del Seguro Social, en relación con el artículo 148, fracciones I, II, XVI y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, publicado en el Diario Oficial de La Federación el día 18 de septiembre del año 2006.

I.3. Su representante, el **Dr. Luís Fernando Aguilar Castillejos**, en su carácter de Apoderado General, Representante Legal y de Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "**EL INSTITUTO**", de acuerdo al poder que se contiene en la **Escritura Pública** número **87,388** de fecha **30 de agosto del año 2010**, otorgada ante la fe del Licenciado **José Ignacio Senties Laborde**, Notario Público número **104** de la ciudad de México Distrito Federal.

I.4. Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere del **servicio de suministro de Oxígeno Hospitalario y Gases Medicinales**, para cubrir las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", Mérida, Yucatán.

I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la partida presupuestal correspondiente, de conformidad con el dictamen de disponibilidad presupuestal con número de Folio **0000002827-2013** de fecha **14 de Agosto del año 2012**, autorizado por el Titular del Departamento de Finanzas de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", Mérida, Yucatán.

Los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, quedan sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "**EL INSTITUTO**", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para "**EL INSTITUTO**".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

Licitación Pública Nacional Número
LA-019GYR063-N73-2012, para el
servicio de suministro de Oxígeno
Hospitalario y Gases Medicinales.

Contrato No. S250165

I.6. El presente contrato fue adjudicado a **"EL PROVEEDOR"** mediante el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Número LA-019GYR063-N73-2012**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis, 47 y 55 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.

I.7. Con fecha **16 de Octubre del año 2012**, la **Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", Mérida, Yucatán del IMSS**, por conducto del **Departamento de Abastecimiento de la Dirección Administrativa**, emitió el fallo derivado del procedimiento de contratación mencionado en la declaración que antecede.

I.8. Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"**, deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.

I.9. De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la Convocatoria y el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria.

I.10. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en calle 41 número 439 x 34 colonia Industrial, código postal 97150 de la ciudad de Mérida, Yucatán.

II. **"EL PROVEEDOR"**, declara que:

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública Número **2,214** de fecha **27 de mayo de 1949**, pasada ante la fe del Licenciado **Luis Chávez Hayhoe**, Notario Público Número **73** de la ciudad de **México, Distrito Federal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número **4,866** de fecha **23 de agosto de 1949**.

II.2. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el **C. Salvador Humberto Pantoja Fernández**, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número **1022**, de fecha **11 de octubre de 2010**, pasada ante la fe del Licenciado **Rafael José Ramos Vázquez**, Notario Público número **41**, de la ciudad de **Mérida, en el Estado de Yucatán**, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en **ejercer el comercio y la industria en general, la compra, venta y distribución de todo tipo de materiales, equipos, instrumentos, maquinaria y todo lo relacionado con la industria en general, la celebración de todos los contratos que sean necesarios para la realización de los anteriores objetos sociales**, entre otros y, que cuenta para tal fin, con el personal, equipo, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que propone al **"EL INSTITUTO"**, el suministro de bienes motivo de este contrato.



II.4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número **ISU-820801-FT2**. Que su número de proveedor ante este Instituto es **00027380**.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6. Cuenta con el acuse de recepción de la solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos que establece la fracción I, de la Regla I.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 28 de diciembre del año 2011 de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO", para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL INSTITUTO".

II.8. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en **calle 39-A No. 330-E por calles 14 y 16 de la Colonia Mayapán del municipio de Mérida, C.P. 97159, en el Estado de Yucatán.**

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" requiere y "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el **servicio de suministro de Oxígeno hospitalario y gases medicinales**, cuyas características, especificaciones y alcances se describen en el **Anexo 1 (uno)**, en el que se identifica la cantidad mínima de servicios como compromiso a requerir y la cantidad máxima de servicios susceptibles de ser solicitados.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por los servicios objeto del presente contrato, por un importe de **\$2,826,402.72 (Son: dos millones ochocientos veintiséis mil cuatrocientos dos pesos 72/100 Moneda Nacional)** más el Impuesto al Valor Agregado y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$7,066,086.12 (Son: siete millones sesenta y seis mil ochenta y seis pesos 12/100 Moneda Nacional)** más el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **Anexo 1 (uno) del presente contrato.**

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", en pesos mexicanos, dentro de los **20 (veinte) días naturales** posteriores a la entrega por parte de "EL PROVEEDOR", de los siguientes documentos:

a) Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el servicio prestado y el número de contrato, el documento que avale la prestación del servicio, sellado por el área del



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

Licitación Pública Nacional Número
LA-019GYR063-N73-2012, para el
servicio de suministro de Oxígeno
Hospitalario y Gases Medicinales.

Contrato No. S250165

Instituto en la que se prestó éste, en su caso, la(s) solicitud(es) de servicio donde conste haber recibido de conformidad los bienes y el servicio, así como la Nota de crédito por el importe correspondiente a la sanción que en su caso se haya generado, documentación que deberá presentar para su revisión en el Departamento de Finanzas de la unidad medica de alta especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", Mérida, Yucatán, sito en calle 41 número 439 x 34 colonia Industrial, Código Postal 97150 de la ciudad de Mérida, Yucatán, de 08:00 a 13:00 horas.

La documentación previamente deberá presentarla para su revisión como sigue:

En la Unidad Médica de Alta Especialidad "Ignacio Garcia Téllez" la documentación deberá entregarse en el Departamento de Finanzas y recabarse las firmas del Responsable del Área Usuaria y del Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales

b) En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

c) "EL PROVEEDOR" podrá optar porque el Instituto efectúe el pago de los bienes suministrados, a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, S.A., BBVA, Bancomer, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá presentar en el Departamento de Finanzas de la Unidad Médica de Alta Especialidad (U.M.A.E.), Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" Mérida, Yucatán, sito en calle 41 número 439 x 34 colonia Industrial, código postal 97150 de la ciudad de Mérida, Yucatán, de 08:00 a 13:00 horas, petición escrita indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clave bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por el IMSS.

En caso de que "EL PROVEEDOR" solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), el IMSS realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contrarecibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (CECOBAN).

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) "EL PROVEEDOR" deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

"EL PROVEEDOR", que en su caso, tengan adeudos por concepto de cumplimiento en obligaciones fiscales, acepta que en términos del artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, "EL INSTITUTO" retenga las cantidades que se hayan estipulado en el convenio que al efecto hayan celebrado con las autoridades fiscales.

Asimismo, "EL INSTITUTO" aceptará de "EL PROVEEDOR", que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

Licitación Pública Nacional Número
LA-019GYR063-N73-2012, para el
servicio de suministro de Oxígeno
Hospitalario y Gases Medicinales.

Contrato No. S250165

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar el servicio en un horario de 7:00 a 18:00 horas, dentro de las 24 horas siguientes a la petición del suministro, durante la vigencia del contrato a las unidades médicas y hospitalarias dentro del ámbito delegacional, mismas que se detallan en el **Anexo Número 3 (tres)**. El volumen del oxígeno medicinal en estado líquido proporcionado se determinará empleando un factor de conversión de 0.754 metros cúbicos de oxígeno gaseoso por kilogramo de oxígeno líquido, a una presión de 1kg/cm² y a una temperatura de 20°C.

El servicio deberá proporcionarse en el domicilio de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", Mérida, Yucatán.

"EL PROVEEDOR" en el caso de ser fabricante, deberá contar con al menos dos plantas criogénicas en el territorio nacional, ya que en caso de algún desastre ó emergencia, se pueda garantizar el suministro de oxígeno medicinal en las unidades medicas.

En el supuesto de que participe algún distribuidor, éste deberá exhibir original o copia certificada y copia simple para cotejo, de la carta que lo acredite como distribuidor autorizado en el país por el fabricante. En caso de que participen de manera conjunta varios licitantes deberán exhibir el convenio de participación conjunta y copia para cotejo, lo anterior para garantizar la viabilidad de su propuesta bajo las reglas expresadas.

Asimismo, acompañará original o copia certificada de los documentos que acrediten que ambos cumplen, en su respectivo caso, con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas que se señalan en el presente documento y presentar relación de la flotilla de transporte, describiendo el tipo de vehículos con el que se otorgará el servicio.

"EL PROVEEDOR" deberá Presentar el certificado de cumplimiento de la norma **NMX-CC-9001-IMNC-2008** "Sistema de gestión de calidad – Requisitos", emitido por persona acreditada ante la EMA.

"EL PROVEEDOR" deberá Presentar el informe de ensayo y/o resultados emitido por persona acreditada ante la EMA, que valide el cumplimiento de la norma "**NMX-H-156-NORMEX-2010** Gases comprimidos.- Recalificación de envases que contengan gases comprimidos, licuados y disueltos.- Requisitos de seguridad para su uso manejo, llenado y transporte.- Especificaciones y métodos de prueba".

"EL PROVEEDOR" deberá Presentar el certificado emitido por persona acreditada ante la EMA, que valide que cumple con la norma "**NMX-K-361-NORMEX-2004** Oxígeno Medicinal para consumo humano (Gas a alta presión y líquido criogénico) en envases.- Especificaciones y Requisitos del producto envasado.- Métodos de ensayo (prueba). Análisis de laboratorio y criterios de aceptación".

El certificado deberá estar y mantenerse vigente durante el proceso licitatorio y el plazo de la contratación.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar el informe de ensayo y/o resultados emitida por persona acreditada ante la EMA, que verifique el cumplimiento de la norma "**NMX-K-389-NORMEX-2005** Métodos de ensayo (prueba) para la determinación del contenido de humedad (H₂O) en gases comprimidos, criogénicos y licuados".

El informe de ensayo y/o resultados que se presente en el proceso licitatorio, no deberá ser mayor a 60 días a partir de su fecha de expedición.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

Licitación Pública Nacional Número
LA-019GYR063-N73-2012, para el
servicio de suministro de Oxígeno
Hospitalario y Gases Medicinales.

Contrato No. S250165

"EL PROVEEDOR" deberá presentar el informe de ensayo y/o resultados emitida persona acreditada ante la EMA, que valide que cumple con la norma "NMX-K-390-NORMEX-2005 Método de ensayo (prueba) para la determinación de hidrocarburos (como metano) en gases comprimidos, criogénicos y licuados".

El informe de ensayo y/o resultados que se presente en el proceso licitatorio, no deberá ser mayor a 60 días a partir de su fecha de expedición.

"EL PROVEEDOR" deberá cumplir con la NOM-020-STPS-2002 Recipientes sujetos a presión y calderas funcionamiento – condiciones de seguridad. Cuando se requiera de la instalación de tanques thermo estacionarios en los hospitales, el licitante deberá de contar con Oficio de reconocimiento del dictamen de cumplimiento a la NOM citada, emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros 30 días al inicio de la operación, mismo que deberá encontrarse vigente al momento de su presentación acompañando escrito bajo protesta de decir verdad que en caso de que concluya la vigencia del mismo durante el plazo establecido en el contrato, se comprometerá a mantenerlo vigente.

"EL PROVEEDOR" deberá cumplir con la NMX-H-017-1977 Tanques Criogénicos. Deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de la misma. Nota No existe entidad acreditada por la EMA que pudiera certificar el cumplimiento de la norma por eso solo se pide una carta del proveedor.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar el informe de ensayo y/o resultados emitida por persona acreditada ante la EMA, que verifique el cumplimiento de la norma "NMX-K-387-1972-Nitrogeno, El informe de ensayo y/o resultados que se presente en el proceso licitatorio, no deberá ser mayor a 60 días a partir de su fecha de expedición.

"EL PROVEEDOR" deberá cumplir con los NMX-H-089-1983 recipientes a presión para contener acetileno. Deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de la misma. Nota No existe entidad acreditada por la EMA que pudiera certificar el cumplimiento de la norma por eso solo se pide una carta del proveedor.

"EL PROVEEDOR" deberá exhibir el Registro Sanitario vigente, expedido por la Secretaría de Salud para la fabricación y distribución de oxígeno medicinal, así como el certificado de "Buenas Prácticas para fabricar, envasar y distribuir gases medicinales", emitido por la Comisión Federal para Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). El documento se exhibirá en original o copia certificada por fedatario público autorizado, acompañando copia simple para cotejo. El original le será devuelto y las copias incorporadas al expediente de la licitación.

El documento deberá estar y mantenerse vigente durante el proceso licitatorio y el plazo de la contratación.

"EL PROVEEDOR" deberá exhibir el permiso único para operar el transporte privado de carga especializada en materiales y residuos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes

"EL PROVEEDOR" Para garantizar el adecuado suministro y calidad del oxígeno y gases medicinales, así como la seguridad en su manejo, requiere la revisión continua, mantenimiento y reparación de las centrales de oxígeno medicinal, haciéndose necesario un reporte rutinario trimestral por parte del prestador del servicio



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

Licitación Pública Nacional Número
LA-019GYR063-N73-2012, para el
servicio de suministro de Oxígeno
Hospitalario y Gases Medicinales.

Contrato No. S250165

y extraordinario cuando se detecte cualquier incidente, incluyendo sobredemanda del producto. Dicho reporte deberá entregarse oficialmente al Director de la UMAE.

"EL PROVEEDOR" en el supuesto de que participe con algún distribuidor, éste deberá exhibir original o copia certificada y copia simple para cotejo del convenio de participación conjunta con el fabricante o fabricantes de oxígeno medicinal que garantice la viabilidad de su propuesta bajo las reglas expresadas.

"EL PROVEEDOR" Asimismo, acompañará original o copia certificada de los documentos que acrediten que ambos cumplen, en su respectivo caso, con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas que se señalan en el presente documento y presentar relación de la flotilla de transporte, describiendo el tipo de vehículos con el que se otorgará el servicio.

"EL PROVEEDOR" deberá indicar la ubicación de las dos plantas criogénicas y de la planta de producción de gases medicinales que proponen en el territorio nacional, por lo que deberá señalar la(s) capacidad(es) de producción instalada(s), anexar la relación de su flotilla de transporte y capacidad, describiendo el tipo de vehículos con el que se otorgará el servicio. Los vehículos de reparto de cilindros deberán contar con rampa hidráulica.

"EL PROVEEDOR" colocará en la Unidad médica del Instituto y en las Centrales de Gases avisos impresos con los números telefónicos gratuitos de asistencia y emergencia (01800) y locales, por medio de los cuales el personal responsable del servicio de oxígeno del Instituto, pueda reportar incidentes o anomalías del Servicio los 365 días del año, las 24 horas del día.

En caso de que la Unidad Médica requiera de suministro extraordinario de Oxígeno medicinal, deberá de realizar el requerimiento vía telefónica y correo electrónico, justificando el motivo del incremento y área del hospital en donde se dotara este excedente por parte del administrador del contrato, debiendo recibirse la confirmación del requerimiento, a más tardar en una hora, señalando el nombre del asesor técnico que confirma la solicitud por parte de la empresa, deberá entregarse el oxígeno como máximo dentro de las 24 hrs. Siguiendo a la petición inicial y en los casos de otro tipo de gases el tiempo máximo de entrega será de 72 hrs.

En caso de que se exceda el monto contratado deberá de ajustarse a las disposiciones legales establecidas para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en las Políticas Bases y Lineamientos en esta materia.

"EL PROVEEDOR" que resulte adjudicado previo al suministro de oxígeno medicinal efectuará la revisión a la Unidad Médica y a la Central de gases de cada unidad hospitalaria requerentes del servicio, verificando que se cumpla con los siguientes requerimientos para la central de emergencia y abasto de oxígeno.

Manifold para Óxido Nitroso.
Válvula check.
Válvulas de alivio de presión
Sistema de baja presión
Manómetro
Válvulas de seccionamiento
Cilindro en servicio
Cilindro en reserva

Manifold para Oxígeno
Válvulas del manifold
Válvulas checks
Regulador de baja presión
Sistema de alarma de baja presión
Válvula de alivio
Sujetadores para cilindros



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

Licitación Pública Nacional Número
LA-019GYR063-N73-2012, para el
servicio de suministro de Oxígeno
Hospitalario y Gases Medicinales.

Contrato No. S250165

Válvula de corte de alta presión
Válvula múltiple para cambio de cabezal
Presostato
Manómetro
Bancada en servicio
Bancada en reserva

"EL PROVEEDOR", emitirá el diagnóstico correspondiente al iniciar el servicio de suministro, llevando a cabo las adecuaciones o reparaciones de las mismas, así como la sustitución de partes o componentes que garanticen la seguridad exigida por las autoridades federales correspondientes (Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social) además de considerar se efectúen revisiones y pruebas cada vez que se realice el llenado del tanque, asegurando que las instalaciones se encuentran en óptimas condiciones de operación, sin que estos trabajos y/o servicios representen un costo adicional para el Instituto.

"EL PROVEEDOR" en la unidad hospitalaria, realizará la instalación de los tanques thermo cuantos sean necesarios para atender la demanda de almacenamiento, atendiendo las características requeridas para el servicio, debiendo de entrar en operación dichos tanques en un máximo de 24 hrs. posteriores a la petición, debiendo de prever el abastecimiento de oxígeno que requiera la unidad durante el período de instalación, sin que esto genere costos adicionales al Instituto.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar el llenado de sus cilindros portátiles de tipo D, E y M para recargar (0.424,-0.704 m³) y entregarlos como máximo a las 24 hrs. de la recepción de los mismos, en caso de los cilindros portátiles propiedad del instituto, el plazo máximo de entrega será 48 hrs., con la finalidad de que se le apliquen a los cilindros las pruebas establecidas en las normas de calidad correspondientes, y en caso de que los cilindros propiedad del Instituto no cumplan con estas pruebas deberán de ser devueltos al instituto sin llenar, para que se proceda a su baja inmediata.

La operación y manejo del equipo estará a cargo del personal del Instituto en la unidad, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a capacitar a dicho personal sin costo adicional, para lo cual deberá presentar un programa de capacitación en materia de seguridad y buenas prácticas para el uso y manejo de gases medicinales e industriales que se integrara al contrato, debiendo dejar constancia de haberlo cumplido.

La reparación de tanques (thermo y cilindros), deberá realizarse en un plazo no mayor a 24 hrs. posteriores al reporte de la falla, exceptuando los casos que ameriten atención técnica inmediata, donde los tiempos serán inferiores.

"EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir con la legislación y normativa que para tal efecto emitan las autoridades correspondientes durante la vigencia del contrato respectivo.

Los productos entregados en fase líquida (oxígeno líquido), serán proveídos en recipientes criogénicos, con su contenido plenamente identificado.

La pureza mínima requerida; para el Oxígeno Líquido será de 99.5 %, \leq 67 ppm de H₂O.

La pureza mínima para el Oxígeno Gaseoso Medicinal será de 99.5 %, \leq 67 ppm de H₂O.



Para el caso del suministro mediante cilindros "EL PROVEEDOR", deberá asegurar la existencia de al menos un tanque de cada gas como reserva, los cuales serán canjeados una vez que se encuentren vacíos.

"EL PROVEEDOR" tendrá un plazo no mayor a 15 días hábiles para la instalación de los equipos necesarios para el otorgamiento del servicio en los Hospitales, debiendo obtener la constancia de instalación por parte del Jefe de Conservación de cada UMAE, quien verificara la correcta instalación y en su caso el retiro de los equipos del proveedor anterior, ello previo a los 15 días para la instalación de los nuevos equipos, debiendo coordinarse para que se suministre este servicio mediante bancada de tanques o termos móviles.

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños que pudieran ocasionarse al instituto o a terceros, en la instalación de sus equipos, así como por la prestación del servicio.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio, requiera hacer entrega de bienes en las instalaciones del "EL INSTITUTO" la transportación de los bienes las maniobras de carga y descarga en el andén de lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO" serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

Durante la prestación del servicio, éste estará sujeto a una verificación visual aleatoria, por parte del personal que designe "EL INSTITUTO" con objeto de revisar que se cumpla con las condiciones requeridas en el presente contrato.

El mantenimiento, reparación y/o la sustitución del equipo, propiedad de "EL PROVEEDOR", será sin costo alguno para "EL INSTITUTO".

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación del servicio establecidas, por "EL INSTITUTO" no se dará por atendido el servicio.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Son obligaciones de "EL PROVEEDOR" las siguientes:

- a) Prestar los servicios señalados en la cláusula primera del este contrato.
- b) Sujetarse a los calendarios, programas y horarios que acuerde con el Instituto.
- c) Asistir a las reuniones que le convoque "EL INSTITUTO", a efecto de analizar los problemas que se haya presentado en la prestación de los servicios e instrumentar las medidas pertinentes para su solución.
- d) "EL PROVEEDOR" se obliga a informar a "EL INSTITUTO", con una periodicidad mensual del estado que guarda la prestación de los servicios a su cargo, o cuantas veces sean requerido para ello.
- e) "EL PROVEEDOR" de oxígeno invariablemente deberá entregar, dentro de los 7 (siete) días naturales de cada mes, al Departamento de Conservación y Servicios Generales, un informe mensual con los siguientes datos: Nombre de la Unidad Médica, tipo de gas, Unidad de Medida, cantidad suministrada en el mes, precio unitario, IVA e importes totales.

SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.- Las partes convienen en que "EL INSTITUTO" podrá llevar a cabo la supervisión del servicio que otorgue "EL PROVEEDOR", con el objeto de verificar el estricto cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo pactado en el mismo y con la calidad requerida;



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

Licitación Pública Nacional Número
LA-019GYR063-N73-2012, para el
servicio de suministro de Oxígeno
Hospitalario y Gases Medicinales.

Contrato No. S250165

por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a permitir la revisión al personal que "EL INSTITUTO" designe para tal fin, elaborando para tales efectos constancia de cumplimiento.

Si durante la vigencia de este contrato, se tienen tres devoluciones por defecto mayor o uno por defecto crítico "EL INSTITUTO", podrá rescindir administrativamente este contrato.

"EL INSTITUTO", podrá verificar la calidad de las especificaciones de los bienes que forman parte del servicio a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determinen en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con que cuenta "EL INSTITUTO".

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por "EL PROVEEDOR" y el personal que designe "EL INSTITUTO", la falta de firma del "EL PROVEEDOR" no invalidará dicho dictamen.

SÉPTIMA.- DEVOLUCIONES Y/O CANJES.- Si durante la prestación del servicio se demuestra que en los equipos y/o accesorios, presentan deficiencias imputables a "EL PROVEEDOR", éstos serán motivo de devolución o canje, obligándose "EL PROVEEDOR" a su reposición total dentro de las siguientes 2 (dos) horas contadas a partir de la notificación telefónica del personal designado por "EL INSTITUTO", esto sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá del 01 de enero del año 2013 al 31 de diciembre de 2013.

NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO", para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, si con motivo



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

Licitación Pública Nacional Número
LA-019GYR063-N73-2012, para el
servicio de suministro de Oxígeno
Hospitalario y Gases Medicinales.

Contrato No. S250165

de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en éste instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento legal, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" la póliza de fianza, apegándose al formato especificado en las bases de licitación de mérito y en el **anexo 2 (dos)** de este instrumento legal. La póliza de fianza deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

En el supuesto caso de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 600 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, "EL PROVEEDOR" podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, mediante cheque certificado. En el caso de garantizarse mediante cheque certificado, deberá observarse lo siguiente:

- I. El cheque debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Dicho cheque deberá ser resguardado, a título de garantía, en la Unidad Médica de Alta Especialidad ubicada en la calle 41 número 439 x 34 de la Colonia Industrial, Código Postal 97150 de la Ciudad de Mérida, Yucatán.
- III. El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que "EL INSTITUTO" constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte del Instituto deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que "EL PROVEEDOR" de aviso de la conclusión de la prestación del servicio correspondiente.



La garantía de cumplimiento a las obligaciones del contrato, únicamente podrá ser liberada mediante autorización que sea emitida por escrito, por parte de "EL INSTITUTO".

Esta garantía deberá presentarse a más tardar, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, en términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante la vigencia de este contrato se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los servicios suministrados, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, en la Cláusula DÉCIMA TERCERA.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- En el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en las fechas pactadas para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, queda obligado a pagar el **2.5% (dos punto cinco por ciento)** sobre el monto total del valor de lo incumplido sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, por cada día de atraso en la prestación del servicio de que se trate, en cada uno de los supuestos siguientes:

- Cuando "EL PROVEEDOR" no preste el servicio conforme al calendario establecido. En este supuesto la aplicación de la pena convencional podrá ser hasta por un máximo de cuatro días como entrega con atraso;
- Cuando "EL PROVEEDOR" no preste el servicio que le haya sido requerido dentro del plazo señalado.

La pena convencional por atraso, se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización del **2.5% (dos punto cinco por ciento)**, aplicado al valor del servicio prestado con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

"EL PROVEEDOR" a su vez, autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Por ningún concepto la aplicación de las penas convencionales, podrán exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, a cargo de "EL INSTITUTO".



DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este caso "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", a cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes.

"EL INSTITUTO" podrá a su juicio suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya prestado el servicio con alcances o características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
3. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
4. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
5. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL INSTITUTO".
6. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".



7. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a "EL INSTITUTO". la sanción impuesta a "EL PROVEEDOR", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica y 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato "EL INSTITUTO" no procederá la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Para los efectos del párrafo que antecede, y de conformidad con el artículo 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características del servicio prestado este no cumpla con las necesidades de "EL INSTITUTO", en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes entregados por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PROVEEDOR" entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

Licitación Pública Nacional Número
LA-019GYR063-N73-2012, para el
servicio de suministro de Oxígeno
Hospitalario y Gases Medicinales.

Contrato No. S250165

De no darse por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá, de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- "EL PROVEEDOR" Se constituye como único patrón del personal que ocupe para proporcionar los servicios objeto del presente contrato, en los términos del artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, sin reserva de lo dispuesto en el artículo 132 del mismo ordenamiento legal, quedando totalmente a su cargo todas las obligaciones que deriven de las relaciones laborales, contractuales y fiscales con sus trabajadores, por lo que "EL PROVEEDOR" es el único responsable de las violaciones que en virtud de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social se deriven frente a dicho personal, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad solidaria y reclamación que hagan sus trabajadores al respecto.

Por lo tanto "EL INSTITUTO" bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación, así como tampoco podrá considerarse intermediario de "EL PROVEEDOR", por lo que cualquier derogación que este llegara a efectuar por esta causa, deberá resarcirla "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

Anexo 1(uno): "Especificaciones de las claves, descripciones, requerimientos e Importes."

Anexo 2 (dos): "Formato para Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato".

Anexo 3 (tres): "Calendario o Programa de Entregas y Lugares de Destino Final"

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

Licitación Pública Nacional Número
LA-019GYR063-N73-2012, para el
servicio de suministro de Oxígeno
Hospitalario y Gases Medicinales.

Contrato No. S250165

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por **quintuplicado**, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día **31 de octubre del año 2012**, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los demás en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"

Dr. Luis Fernando Aguilar Castillejos
Director de la Unidad Médica de Alta
Especialidad, Hospital de Especialidades del
Centro Médico Nacional
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán

"EL PROVEEDOR"

INFRA DEL SUR, S.A. de C.V.

C. Salvador Humberto Pantoja Fernández
Representante Legal

POR EL ÁREA ADQUIRIENTE

C.P. Luis Álvaro Sustersic Servin
Director Administrativo de la UMAE

POR EL ÁREA SOLICITANTE

Ángel Ramírez Solís
del L.A. José Departamento de Conservación
Servicios Generales de la UMAE

Lic. Avelin Meraz Palma
Encargado del Departamento de Abastecimiento
de la UMAE

C.P. Jorge Eduardo Casares Salazar
Encargado de la Administración de Áreas
Comunes de la UMAE

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato de prestación de servicios de suministro de oxígeno hospitalario y gases medicinales, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFRA DEL SUR, S.A. de C.V. de fecha 31 de Octubre del año 2012, por un importe mínimo de \$2,826,402.72 (Son: dos millones ochocientos veintiséis mil cuatrocientos dos pesos 72/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$7,066,086.12 (Son: siete millones sesenta y seis mil ochenta y seis pesos 12/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.



ANEXO 1: Especificaciones de las claves, descripciones, requerimientos e Importes."

**ANEXO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE OXIGENO Y GASES MEDICINALES
PARA EL EJERCICIO 2013.**

PROVEEDOR: INFRA DEL SUR, S.A. DE C.V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD		PRECIO	PORCENTAJE	PRECIO	IMPORTE	
		MÍNIMA	MÁXIMA	MÁXIMO DE REFERENCIA	DE DESCUENTO OFERTADO	OFERTADO	MÍNIMO	MÁXIMO
1	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO	208,008	520,020	\$13.37	1.50%	\$13.17	\$2,739,465.36	\$6,848,663.40
	OXÍGENO MEDICINAL GASEOSO	864	2,160	\$25.16	1.50%	\$24.78	\$21,409.92	\$53,524.80
	NITROGENO	1,056	2,640	\$34.65	2.00%	\$33.96	\$35,861.76	\$89,654.40
	OXIDO NITROSO	374	936	\$80.94	2.00%	\$79.32	\$29,665.68	\$74,243.52
SUBTOTAL							\$2,826,402.72	\$7,066,086.12
I.V.A.							\$452,224.44	\$1,130,573.78
IMPORTE TOTAL							\$3,278,627.16	\$8,196,659.90

DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL SERVICIO

SUMINISTRO DE OXÍGENO HOSPITALARIO Y GASES MEDICINALES.

En las unidades médicas del Instituto se requiere del suministro de oxígeno como soporte de vida para la atención de pacientes, así como de gases o mezclas medicinales como terapia o tratamiento de algunos padecimientos y para servicios quirúrgicos y de laboratorio. Las especificación de gases o mezclas, volumen y periodicidad de entrega que se requieren, se incluyen en el **Apartado B "Volumen o Cantidad del Servicio a Contratar"** de este documento.

El abastecimiento se puede realizar, de acuerdo al consumo, en los siguientes contenedores, con base a la necesidad del servicio y tipo de gas o mezcla que se requiera:

- ✓ Thermo estacionario
- ✓ Thermo Dewar (Minibulk, Microbulk, PGS y Portacryo)
- ✓ Cilindros de 5 a 12 m³
- ✓ Cilindros portátiles (Tipo M, D y E) con válvula médica y/o con regulador de 0.21 a 0.704 m³
- ✓ Cilindros tipo B
- ✓ Cilindros tipo BT (para el caso de gases medicinales y hospitalarios, así como sus mezclas)



A. ASPECTOS TÉCNICOS

El proveedor deberá proporcionar el suministro exactamente conforme a lo solicitado por el Instituto.

1. Para garantizar el adecuado suministro y calidad del oxígeno y gases medicinales y hospitalarios, así como la seguridad en su manejo, se requiere la revisión continua, mantenimiento y reparación de las centrales de oxígeno medicinal, por parte del personal de conservación Institucional, así como registro de las acciones realizadas.

Para fortalecer la revisión de las condiciones de la Central de Oxígeno y Gases, el prestador del servicio generará un reporte rutinario mensual y extraordinario cuando se detecte cualquier incidente, incluyendo sobredemanda del producto. Dicho reporte deberá entregarse oficialmente al Director de la unidad hospitalaria, a fin de que proceda a la brevedad a la atención de la problemática que las instalaciones del instituto presenten.

Para el caso de que el proveedor, al instalar sus equipos ó al suministrar el servicio, provoque daños a la infraestructura e instalaciones institucionales o a terceros, procederá, bajo su estricta responsabilidad, a su reparación inmediata para dar continuidad a la prestación del servicio de oxígeno, así como de gases medicinales y hospitalarios.

2. Derivado de los requerimientos operativos expresados por la gran mayoría de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto, a través de los administradores de los contratos en este ramo, se refleja en conclusión que debe garantizarse el servicio en caso de contingencia o emergencia, lo que se traduce en la siguiente necesidad: **En el caso de ser fabricante, deberá contar con al menos dos plantas criogénicas en territorio nacional.**

En este orden de ideas, en el supuesto de que participe algún distribuidor, éste deberá exhibir original o copia certificada y copia simple para cotejo, de la carta que lo acredite como distribuidor autorizado en el país por el fabricante. En caso de que participen de manera conjunta varios licitantes deberán exhibir el convenio de participación conjunta y copia para cotejo, lo anterior para garantizar la viabilidad de su propuesta bajo las reglas expresadas.

Asimismo, acompañará original o copia certificada de los documentos que acrediten que ambos cumplen, en su respectivo caso, con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas que se señalan en el presente documento y presentar relación de la flotilla de transporte, describiendo el tipo de vehículos con el que se otorgará el servicio.

Con lo anterior, se robustece la política del gobierno federal para enfrentar la eventualidad de fenómenos destructivos de gran intensidad, en donde los establecimientos de salud puedan continuar operando y mantener o mejorar los servicios que brindan, todo ello reflejado en el Programa Hospital Seguro: <http://www.imss.gob.mx/programas/seguero/Index.htm>

3. El o los licitantes deberán indicar la ubicación de al menos dos plantas criogénicas y de producción de gases medicinales en el territorio nacional, por lo que deberán señalar la(s) capacidad(es) de producción instalada(s), anexar la relación de su flotilla de transporte y capacidad, describiendo el tipo de vehículos con el que se otorgará el servicio. Los vehículos de reparto de cilindros deberán contar con rampa hidráulica.

4. El proveedor colocará en las Unidades Médicas del Instituto y en las Centrales de Gases, avisos impresos con los números telefónicos gratuitos de asistencia y emergencia (01800) y locales, por medio de los cuales el personal responsable del servicio de oxígeno del Instituto, podrá reportar incidentes o anomalías los 365 días del año, las 24 horas del día.



5. En caso de que alguna Unidad Médica requiera de suministro extraordinario de Oxígeno y/o gases medicinales, deberá realizar el requerimiento, un representante legal o el administrador del contrato, vía telefónica y correo electrónico, justificando el motivo del incremento y el área del hospital en donde se dotará este excedente. La confirmación del requerimiento deberá efectuarse por el prestador del servicio a más tardar dentro de los 60 minutos siguientes, señalando el nombre del asesor técnico que confirma la solicitud. En el caso de oxígeno, se suministrará dentro de las 24 horas siguientes a la petición inicial y en los casos de otro tipo de gases o mezclas el tiempo máximo de entrega será de 72 horas.

En el supuesto de que se agote el monto máximo del contrato y por necesidades vitales y de operación se continúe con el suministro, las partes quedan sujetas a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en las Políticas Bases y Lineamientos del Instituto Mexicano del Seguro Social en esta materia.

6. El licitante que resulte adjudicado, en forma previa al suministro de oxígeno medicinal y otros gases o mezclas, deberá realizar minuciosa revisión a las instalaciones de cada Unidad Médica y a la Central de gases requerientes del servicio, conforme al apartado B numeral 1 de este documento, verificando que se cumpla con al menos los siguientes requerimientos para la central de emergencia y abasto de oxígeno.

Manifold para Óxido Nitroso.
8. Válvula check.
9. Válvulas de alivio de presión
10. Sistema de baja presión
11. Manómetro
12. Válvulas de seccionamiento
13. Cilindro en servicio
14. Cilindro en reserva

Manifold para Oxígeno
13. Válvulas del manifold
14. Válvulas checks
15. Regulador de baja presión
16. Sistema de alarma de baja presión
17. Válvula de alivio
18. Sujetadores para cilindros
19. Válvula de corte de alta presión
20. Válvula múltiple para cambio de cabezal
21. Presostato
22. Manómetro
23. Bancada en servicio
24. Bancada en reserva

7. El licitante que resulte adjudicado, emitirá el diagnóstico correspondiente antes de iniciar el servicio de suministro, llevando a cabo las adecuaciones o reparaciones de las mismas en el ámbito de su competencia, así como la sustitución de partes o componentes que garanticen la seguridad exigida por las autoridades correspondientes (Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Protección Civil, etc.). Adicionalmente, deberá efectuar revisiones y pruebas cada vez que se realice el llenado del tanque, asegurando que las instalaciones se encuentran en condiciones óptimas de operación, sin que estos trabajos y/o servicios representen un costo adicional para el Instituto.

8. El licitante que resulte adjudicado realizará, en las unidades hospitalarias donde brindará el servicio, la instalación de cuantos tanques *thermo* sean necesarios para atender la demanda de suministro y almacenamiento, conforme a las características que le sean requeridas. En su caso, durante la instalación, deberá garantizarse el abastecimiento de oxígeno que requiera la unidad, sin que esto genere costos adicionales al Instituto.

9. El licitante que resulte adjudicado tendrá un plazo de 15 días hábiles para la instalación de los equipos *thermo* necesarios para el otorgamiento del servicio en los Hospitales, debiendo obtener la constancia de instalación por parte del Jefe de Conservación de Unidad, quien verificara la correcta instalación y en su caso el retiro de los equipos del proveedor anterior, ello previo a los 15 días para la instalación de los nuevos equipos, debiendo coordinarse para que se suministre este servicio mediante bancada de tanques o termos móviles, sin que esto genere costos adicionales al Instituto.



10. El proveedor será responsable de los daños que pudieran ocasionarse al instituto o a terceros, en la instalación de sus equipos, así como por la prestación del servicio.
11. El licitante que resulte adjudicado deberá realizar el llenado de sus cilindros portátiles de tipo D, E, M, B y BT para recargar (ya sea de 0.21 a 0.704 m³ o de 5 a 12 m³) y entregarlos dentro de las 24 horas siguientes a que sean requeridos. En caso de los cilindros portátiles propiedad del instituto, el plazo máximo de entrega será 48 horas, con la finalidad de que se le apliquen a los cilindros las pruebas establecidas en las normas de calidad correspondientes, y en caso de que los cilindros propiedad del Instituto no cumplan con estas pruebas serán devueltos al Instituto sin llenar, para que se proceda a su baja.
12. La operación y manejo del equipo para suministrar el servicio, estará a cargo del personal del Instituto en las unidades, comprometiéndose el proveedor a brindar capacitación para dicho personal sin costo adicional, para lo cual deberá presentar un programa de capacitación en materia de seguridad y buenas prácticas para el uso y manejo de gases medicinales e industriales que se integrará al contrato, debiendo dejar constancia de haberlo cumplido.
13. La reparación de tanques (*thermo* y cilindros), estará a cargo del proveedor la que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a 24 horas posteriores al reporte de la falla, exceptuando los casos que ameriten atención técnica inmediata, donde los tiempos serán inferiores, debiendo de prever que no se suspenda el servicio y sin que esto genere costos adicionales al Instituto.
14. El licitante que resulte adjudicado se compromete a cumplir con las disposiciones jurídicas vigentes y las que, en su caso, se publiquen durante el transcurso del contrato.
15. Los productos entregados en fase líquida (oxígeno líquido), serán proveídos en recipientes criogénicos, con su contenido plenamente identificado.
16. La pureza mínima requerida; para el Oxígeno Líquido será de 99.5 %, ≤ 67 ppm de H₂O.
17. La pureza mínima para el Oxígeno Gaseoso Medicinal será de 99.5 %, ≤ 67 ppm de H₂O.
18. Para el caso del suministro mediante cilindros, el proveedor adjudicado deberá asegurar la existencia de al menos un tanque de cada gas como reserva, los cuales serán canjeados una vez que se encuentren vacíos.
19. En el caso de contratar el suministro de gases medicinales y hospitalarios, el proveedor deberá considerar las siguientes condiciones mínimas que pudieran variar con base al requerimiento del área que lo solicite para cada tipo de gas o mezcla:

19.1. ACETILENO

- ✓ Acetileno de absorción atómica necesario en la espectrometría por absorción atómica. Pureza mínima de 99.60%, < 25 ppm de fosfina (PH₃), sulfuros totales < 25 ppm.
- ✓ Acetileno de uso industrial en combinación con el oxígeno o aire para corte y soldadura, pureza mínima de 98%.

19.2. AIRE MEDICINAL

Para uso común es en las unidades de cuidados intensivos como fluido neumático para activar equipos médicos y mezclados con oxígeno para terapias respiratorias. Composición



del aire medicinal en estado gaseoso grado USP, aceite 0.5 mg/m³ máximo, CO 5 ml/m³ máximo, CO₂ 500 mg/m³ máximo, 500 mg/m³ de humedad a presión ambiental.

19.3. AIRE ULTRA CERO/UPC

Para uso en laboratorios como comburente en cromatógrafos de ionización de llama, así como en investigaciones biológicas. Especificaciones de impurezas < 2,0 ppm de humedad, < 0.1 ppm de hidrocarburos totales, CO < 1.0, CO₂ < 1.0 ppm

19.4. ARGÓN

- ✓ Argón cromatográfico, utilizado como gas de arrastre en cromatografía de gases, espectrometría de chispa, plasma y absorción atómica, purezas mínima de 99.999 %, N₂ < 3 ppm, < 2 ppm de humedad, O₂ < 1, < 0.5 ppm de hidrocarburos totales, CO₂ < 1, CO < 1.
- ✓ Argón alta pureza, se utiliza como gas de acarreo para equipo analítico y atmósferas controladas, pureza mínima 99.997%, < 10 ppm de humedad y O₂ < 10 ppm.

19.5. BIÓXIDO DE CARBONO

- ✓ Bióxido de carbono extra seco en uso médico como agente de insuflación en cirugías, como agente de contraste en radiología, agente de ventilación en cirugías, con pureza mínima de 99.8%, < 25 ppm de humedad.
- ✓ Bióxido de carbono grado USP con propiedades anestésicas en concentraciones elevadas, tiene efectos vitales sobre el metabolismo humano, es un estimulante respiratorio, también es utilizado para crear atmósferas artificiales para la implantación de órganos. Grado de pureza en estado líquido y gaseoso USP 99%, CO < 10 ppm, NH₃ < 25 ppm, humedad < 200 ppm.

19.6. CARBÓGENO

Es una mezcla de gas aerobia (CO₂/O₂), para la calibración de equipos para análisis garantizando precisión y exactitud, también se utiliza como estimulación respiratoria y circulatoria, dermatología, diagnósticos en endoscopia, en la composición de las mezclas siguientes:

- ✓ 5% CO₂ Y 95% O₂,
- ✓ 10% CO₂ Y 90% O₂,
- ✓ 25% CO₂ Y 75% O₂.

Pureza mínima de 99.5%, CO < 5ppm, < 60 ppm de humedad, NH₃ < 0.0025%, H₂S < 1 ppm, < 2 ppm gases nitrosos, SO₂ < 2 ppm, S < 1 ppm

19.7. HELIO

El helio en estado líquido a temperaturas extremadamente bajas -268.9°C (-516°F), lo que permite usarlo como medio de enfriamiento en los equipos de resonancia magnética, en gas, es usado como componente en mezclas respiratoria y en cromatografía de gases, también es usado como soldadura de metales no ferrosos.

- ✓ Helio grado USP con pureza de 99% mínimo, O₂ < 5.0 ppm, < 10 ppm de humedad
- ✓ Helio ultra puro con grado de pureza mínimo de 99.999%, O₂ < 1.0 ppm, < 1.0 ppm de humedad, hidrocarburos totales < 0.5 ppm, N₂ < 4.0 ppm, CO₂ < 0.5 ppm.



- ✓ Helio alta pureza, 99.997% de pureza mínima, < 10 ppm de humedad y < 10 ppm de O₂.

19.8. HEXAFLUORURO DE AZÚFRE

Utilizado en procesos de trabeculectomía o cirugía filtrante de glaucoma. Pureza mínima de 99.9 % y < 10 ppm de humedad.

19.9. HIDRÓGENO CROMATOGRÁFICO

Utilizado como gas de arrastre en la cromatografía de gases y gas de flama en detectores FID (flame ionization detector), con una pureza mínima de 99.9995%, Ar < 2.0 ppm, CO₂ < 0.5 ppm, CO < 1.0 ppm, N₂ < 5.0 ppm, < 0.2 ppm de hidrocarburos totales.

19.10. MEZCLA PREMIX

Utilizado en oftalmología, mezcla de gas comprimido a alta presión, 0.28 % flúor (F), 8.3% argón (Ar), 29.22 % helio (He), balanceado con Nitrógeno (N₂), no contiene otros componentes o impurezas que puedan modificar la clasificación del producto.

19.11. NITRÓGENO

- ✓ Nitrógeno NF gaseoso: en este estado se utiliza en equipos neumáticos para quirófanos, pureza mínima de 99.9 %, Ar < 25 ppm, CO₂ < 0.5 ppm, CO < 1.0 ppm, < 2.0 ppm, O₂ < 1.0 ppm, hidrocarburos totales < 0.2 ppm, < 0.5 ppm de humedad.
- ✓ Nitrógeno líquido: en estado líquido se aprovecha su baja temperatura para cirugías, congelación y conservación de tejidos, embriones, sangre, esperma, etc. Pureza mínima de 99.997%, O₂ < 10 ppm, < 10 ppm de humedad.
- ✓ Nitrógeno de alta pureza: se utiliza en la limpieza y barrido de líneas, presurización y tratamientos térmicos, pureza mínima de 99.997%, O₂ < 10 ppm, < 10 ppm de humedad.

19.12. OXYFUME

Es una mezcla esterilizante para material e instrumental médico y quirúrgico a temperaturas de 40°C a 60°C, se usa en objetos o equipos que no soportan altas temperaturas. Composición de Oxyfume 10% C₂H₄O (óxido de etileno), 63% HCFC 124 (CHClF-CF₃ clorotetrafluoretano), 27 % HCFC-22 (CHClF₂ clorodifluormetano)

19.13. PERFLUOROPROPANO

Es un gas poco soluble que se utiliza en oftalmología, específicamente en desprendimiento de la retina en el que las burbujas del gas logran mantener la retina en su lugar. Pureza mínima de 99%, aire < 0.1 %, 100 ppm de humedad.

B. VOLUMEN Ó CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR.

1. El suministro deberá realizarse en cada una de las unidades descritas en el anexo No. 1-A, a partir de la fecha señalada en el contrato que al efecto se formalice, dentro de la periodicidad marcada y en las cantidades demandadas.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

Licitación Pública Nacional Número
LA-019GYR063-N73-2012, para el
servicio de suministro de Oxígeno
Hospitalario y Gases Medicinales.

Contrato No. S250165

2. El proveedor otorgará al Instituto, el equipo requerido con la capacidad suficiente estipulada en este anexo, así como las instalaciones respectivas para el suministro de oxígeno y gases medicinales en Unidades Médicas. De igual forma, proporcionará un sistema integral de regulación, vaporización, monitoreo, alarmas y control (sistema de telemetría en los tanques *thermo*) que garantice el adecuado y correcto funcionamiento permanentemente para el Instituto con apego a la normatividad correspondiente (NMX-H-017-1977, NOM-020-STPS-2002 y NMX-H-156-NORMEX-2010).

3. El licitante deberá considerar la dotación adicional que en su momento pueda requerir la Unidad Médica, misma que deberá de cumplir con los niveles y alcances establecidos en el presente anexo.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

Licitación Pública Nacional Número
LA-019GYR063-N73-2012, para el
servicio de suministro de Oxígeno
Hospitalario y Gases Medicinales.

Contrato No. S250165

ANEXO 2

FORMATO PARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

FORMATO PARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: (ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDA DEPENDIENDO DEL PORCENTAJE AL CONTRATO SIN INCLUIR EL IVA.)----

ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR POR (nombre o denominación social de la empresa). CON DOMICILIO EN (domicilio de la empresa), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE (especificar que tipo de contrato, si es de adquisición, prestación de servicio, etc.) NÚMERO (número de contrato) DE FECHA (fecha de suscripción), QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL (especificar el procedimiento de contratación que se llevó a cabo, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, y en su caso, el número de ésta), RELATIVO A (objeto del contrato), CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE CONSIENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; B) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL (proveedor, prestador de servicio, etc.), A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL INSTITUTO NOTIFIQUE POR ESCRITO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.), LA RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO; C) QUE PAGARÁ AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; D) QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; E) QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; F) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA; G) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 93 Y/O 94 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE. FIN DE TEXTO.



ANEXO 3

SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES MEDICINALES EN LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD (REQUERIMIENTO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

El servicio de oxígeno y gases medicinales en la Unidad Médicas de Alta Especialidad: deberá ser proporcionado en un horario de 7:00 a 18:00 horas, dentro de las 24 horas siguientes a la petición del suministro, durante la vigencia del contrato a las unidades médicas y hospitalarias dentro del ámbito delegacional, mismas que se detallan en el presente **Anexo** . El volumen del oxígeno medicinal en estado líquido proporcionado se determinará empleando un factor de conversión de 0.754 metros cúbicos de oxígeno gaseoso por kilogramo de oxígeno líquido, a una presión de 1kg/cm² y a una temperatura de 20°.

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CARACTERÍSTICAS DEL CONTENEDOR	PERIODICIDAD DE ENTREGA	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	CANTIDAD MÍNIMA ANUAL	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL
1	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO	MT3	TERMOS	2 A 3 VECES POR SEMANA	43,335	208,008	520,020
	OXÍGENO MEDICINAL GASEOSO	MT3	CILINDROS	2 A 3 VECES POR SEMANA	180	864	2,160
	NITROGENO	MT3	CILINDROS	2 A 3 VECES POR SEMANA	220	1,056	2,640
	OXIDO NITROSO	KG	CILINDROS	2 A 3 VECES POR SEMANA	78	374	936